

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO Y OTROS
Demandado: BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES
500013110002-2021-00049-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (19) diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO y Otros, herederos de la causante CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON, contra el señor BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que la presunta compañera permanente CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON es fallecida, como lo exige el art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, por tanto, además del presunto compañero permanente, como ya aparece encauzada, también debe vincularse como determinados, a los otros hijos que aparecen mencionados en la demanda y que no están demandando. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento del demandado, de la fallecida CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON, y de cada uno de los demandados que sean vinculados, para

establecer estado civil de los presuntos compañeros permanentes, y a fin de dar cumplimiento a la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P.

3. Se debe aportar los datos con las formalidades legales exigidas, en especial, registros civiles de nacimiento y canales digitales donde reciban notificaciones de cada uno de los demandados vinculados, como antes se señala.

4. Respecto de la prueba acerca de solicitar al ICA información, el despacho se está a lo previsto en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

5. Informar claramente el lugar donde recibe notificaciones cada uno de los demandantes, pues solo aparece el de los demandados.

6. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO Y OTROS
Demandado: BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES
500013110002-2021-00049-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81f854a3aff52ba327b081ea683765cbf5f58b0480e8a7f96dc424d2f5e5bc1

Documento generado en 19/02/2021 03:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>